SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 251, que concede una pensión del Estado en favor del señor Diógenes Fausto Andújar Cabreja

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 251

CONSIDERANDO: Que el señor Diógenes Fausto Andújar Cabreja, ha consagrado más de treinta (30) años a servir en la Administración Pública, ocupando varios cargos, entre ellos Secretario de la Sindicatura Municipal, Fiscalizador y Juez de Paz del municipio de Loma de Cabrera;

CONSIDERANDO: Que dicho señor se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, que no le permiten realizar tareas re-

productivas, para sostener a su numerosa familia;

CONSIDERANDO: Que durante sus largos años entregado a prestar su fuerza física e intelectual al Estado Dominicano, no obtuvo fortuna alguna que le permita asegurarle un futuro para sí y su numerosa familia;

VISTA la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado de RD$400.00, al señor Diógenes Fausto Andújar Cabreja.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distri-

to Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Rafael E. Lara de Pool
Secretario Ad-Hoc

Eladia Medina R.
Secretaria Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO